

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 8.531**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento monitorio número 509/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Silvia Miguel Soriano contra la empresa Sociedad Cooperativa Ltda. de Servicios Profesionales Asecoop y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente en su parte necesaria:

«Auto número 61/2012. — Magistrada-jueza doña María Luisa Casares Villanueva. — En Zaragoza a 18 de junio de 2012.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Por Silvia Miguel Soriano se presentó solicitud inicial de procedimiento monitorio dirigida frente a Sociedad Cooperativa Ltda. de Servicios Profesionales Asecoop y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad.

Segundo. — Por el/la secretario/a judicial, comprobados los requisitos exigidos, se acordó requerir a la deudora Sociedad Cooperativa Ltda. de Servicios Profesionales Asecoop para que en el plazo de diez días pagase al trabajador o, en su caso, se opusiere y todo ello con los apercibimientos legales correspondientes, acordando dar traslado a Fogasa de dicho requerimiento.

Fundamentos de derecho:

Unico. — Dispone el artículo 101 de la Ley de la Jurisdicción Social, que se podrá acudir al proceso monitorio en reclamaciones frente a empresarios que no se encuentren en situación de concurso, referidas a cantidades vencidas, exigibles y de cuantía determinada, derivadas de su relación laboral, excluyendo las reclamaciones de carácter colectivo que se pudieran formular por la representación de los trabajadores, así como las que se interpongan contra las entidades gestoras o colaboradoras de la Seguridad Social, que no excedan de 6.000 euros, cuando conste la posibilidad de su notificación por los procedimientos previstos en los artículos 56 y 57 de esta Ley.

En el presente caso, y dado que no ha sido posible la notificación del requerimiento de pago a la deudora y no admitiéndose en el citado artículo 101 b) la práctica del requerimiento mediante edictos, procede dar traslado a la parte actora [art. 101 e)] a fin de que en término de cuatro días presente demanda, si a su derecho interesase, y archivar las presentes actuaciones.

Acuerdo:

Parte dispositiva:

1. Dar traslado a la parte actora por término de cuatro días para que presente la correspondiente demanda.

2. Archivar las actuaciones y devolver la documentación aportada.

3. Librar certificación literal de esta resolución, que quedará unida a las actuaciones, llevándose el original al libro correspondiente.

Incorpórese el original al libro de autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente hubiere incurrido la resolución impugnada, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos (arts. 186 y 187 de la LJS).

Así lo acuerda y firma su señoría. — El/la magistrado/a-juez/a».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sociedad Cooperativa Ltda. de Servicios Profesionales Asecoop, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de julio de dos mil doce. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 8.532**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario núm. 878/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Chris Omobude contra la empresa Neometal, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 5 de julio de 2012, cuyo fallo a tenor literal dice:

«Fallo: Que estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta por Chris Omobude contra Neometal, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la demandante la cantidad de 2.577,75 euros, que devengará el interés moratorio del 10%, con exclusión del importe indemnizatorio (45,22 euros), absolviéndole del resto de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la empresa condenada deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones núm. 4917 abierta en Banesto, sucursal Urbana Plaza de Lanuza (calle Torre Nueva, 3, de esta ciudad), la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos y recursos. Igualmente deberá acreditar haber depositado la cantidad de 300 euros en la mencionada cuenta corriente, haciendo referencia a “recursos de suplicación”.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Neometal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de julio de dos mil doce. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 8.533**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 137/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vladimir Gorchkov contra la empresa Meyca Mil Spain, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Vladimir Gorchkov con la empresa Meyca Mil Spain, S.L., condenando a esta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre del trabajador: Vladimir Gorchkov.

Indemnización: 11.276,21 euros, conforme a lo establecido en la disposición transitoria quinta del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero.

Salarios de tramitación: 14.939,49 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma su señoría. — La magistrada-jueza».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Meyca Mil Spain, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a nueve de julio de dos mil doce. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 8.534**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 213/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miguel A. Martín Esteban contra la empresa Asociación Aragón Rutas y Asociación Turística Rutas por Aragón, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva: Que debo rectificar el contenido del fallo de la sentencia dictada el 29 de mayo de 2012 para hacer constar que el salario de tramitación diario es de 54,44 euros y no el de 34,43 euros, manteniéndose invariado el resto de su contenido.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio del que quepa interponer frente a la sentencia de la que pasa a formar parte.

Así lo acuerda y firma su señoría».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asociación Aragón Rutas y Asociación Turística Rutas por Aragón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de julio de dos mil doce. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 8.535**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de Seguridad Social núm. 1.169/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de MAZ contra la empresa Esencia Peluqueros, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia de fecha 5 de julio de 2012, cuyo fallo a tenor literal dice:

«Fallo: Que estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta por la mutua MAZ contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, la mercantil Esencia Peluqueros, S.L., y Miriam Maestro Gascón, debo condenar y condeno a la codemandada Esencia Peluqueros, S.L., a abonar a la mutua demandante la cantidad de 309,60 euros, absolviendo a la entidad gestora de la

reclamación formulada frente a ella en el suplico de la demanda y sin hacer pronunciamiento respecto de la trabajadora señora Maestro Gascón.

Contra la presente resolución, que se declara firme en este acto, no cabe recurso de suplicación (art. 191.2 g) de la LJS y disposición transitoria segunda).

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esencia Peluqueros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de julio de dos mil doce. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 8.816

Doña Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 138/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Raúl García Fernández contra la empresa Plataforma de Atención Telefónica, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Acuerdo: Reanudar la presente ejecución, y cítese a las partes a comparecencia para el día 30 de julio de 2012, a las 10:00 horas, citando a la parte actora por correo certificado con acuse de recibo y haciéndole saber que en el momento de la comparecencia deberá acreditar la situación actual de la empresa ejecutada.

Asimismo se acuerda la citación de la ejecutada por medio de edictos que se publiquen en el BOPZ».

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos último estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Plataforma de Atención Telefónica, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticinco de julio de dos mil doce. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 8.536

Doña Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 160/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vanessa Díez Sánchez contra la empresa Rango 2009, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acto de conciliación judicial a favor de la parte ejecutante Vanessa Díez Sánchez frente a Rango 2009, S.L., parte ejecutada, por importe de 8.865,76 euros en concepto de principal, más otros 886,57 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la secretario/a judicial y copia de la demanda ejecutiva serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisi-

tos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 7 abierta en Banesto, cuenta número 3510, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los órganos autónomos dependiente de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rango 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a doce de julio de dos mil doce. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 8.537

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Ignacio Calvo Villacampa contra Dielectro Aragón, S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el número de procedimiento ordinario 654/2011, se ha acordado notificar a Dielectro Aragón, S.A., en ignorado paradero, la sentencia "in voce" recaída:

«Sentencia "in voce" número 249/2012. — Su señoría dicta sentencia "in voce", condenando a la empresa a que abone al trabajador la suma de 4.374,17 euros brutos, más el 10% de intereses moratorios únicamente sobre los conceptos salariales, y condenando a la administración concursal a estar y pasar por ello, sin expresa condena alguna para el Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de las responsabilidades legales que le correspondan. Se notifica la sentencia a las partes concurrentes al acto, que manifiestan su intención de no recurrir.

Notifíquese esta sentencia a las demás partes, advirtiéndoles de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advirtiéndose igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, oficina 8005, a nombre de este Juzgado, con el número 3510-0000-65-0654-11, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Dielectro Aragón, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a once de julio de dos mil doce. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 8.538

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 512/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mariano Ruiz Blázquez contra la empresa Mercovi, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia "in voce" número 154/2012 del tenor literal siguiente: